



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5413/2021

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2021

**C. Jesús Ricardo Puente Díaz**  
**Representante Legal de la Empresa**  
**Maqlub Transports, S.A. de C.V.**

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**PRESENTE**

Asunto: Resolución

Bitácora: 09/IPA0146/03/21

Expediente: 19NL2021X0010

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), presentado por el **C. Jesús Ricardo Puente Díaz**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **MAQLUB TRANSPORTS, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, correspondiente al proyecto denominado **"Preparación del Sitio, Construcción, Operación y Mantenimiento de un Autoconsumo de Gasolina y Diésel de MAQLUB TRANSPORTS, S.A. de C.V."**, en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en la carretera Monterrey-Colombia km 22, Pasando el Puente Salinas Victoria, Hacienda Los Cantú en la porción llamada Los Dos Sitios número 28, municipio de Salinas Victoria, estado de Nuevo León, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Regulado** pretende realizar el expendio de petrolíferos mediante una estación de servicio de autoconsumo, por lo que, su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual, es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI, inciso e), de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como el criterio ASEA-CRT-003-2019, *Criterio por el cual se delimita la competencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en materia de instalaciones Asociadas a la actividad de Autoconsumo de Petrolíferos (Gasolinas, Diésel, gas licuado de Petróleo y Gas natural)*, publicado en el sitio web oficial de la **AGENCIA** y visible en la siguiente liga:

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/489465/ASEA-CRT-003-2019.pdf>



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5413/2021

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2021

- II. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver el **IP** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

*II.- **Industria del petróleo**, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;*

- IV. Que el artículo 31 de la **LGEEPA** establece en la fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades.
- V. Que el artículo 5 inciso D), fracción IX del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) establece que quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

*D) ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS:*

*IX. **Construcción y operación de instalaciones** para la producción, transporte, almacenamiento, distribución y **expendio al público de petrolíferos**, y*

- VI. Que el artículo 29 del **REIA** establece en la fracción I que la realización de las obras y actividades a que se refieren el artículo 5 del mismo ordenamiento, requerirán la presentación de un Informe Preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- VII. Que el 07 de noviembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana **NOM-005-ASEA-2016**, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, misma que entró en vigor el 6 de enero de 2017.
- VIII. Que el objetivo de la **NOM-005-ASEA-2016** consiste en establecer las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, y Protección Ambiental que se deben



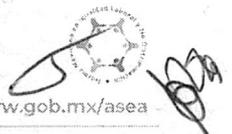
**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5413/2021

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2021

cumplir en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.

- IX.** Que en el Anexo 4 de la **NOM-005-ASEA-2016** referente a la Gestión Ambiental, se desprende que, para el desarrollo de las actividades referidas en la Norma, el **Regulado** deberá tener identificadas las medidas de mitigación y/o compensación de los impactos ambientales que el **Proyecto** pudiera generar.
- X.** Que se deberá cumplir con las especificaciones de Diseño y Construcción de la **NOM-005-ASEA-2016** que establece que previo a la construcción se debe contar con los permisos y autorizaciones regulatorias requeridas por la normatividad y legislación local y/o federal, incluyendo el impacto ambiental y los diferentes análisis de riesgo que sean aplicables. Asimismo, dentro de estas disposiciones se encuentran las de delimitación respecto a distancias de seguridad a elementos externos, en predios urbanos, poblaciones rurales o al margen de carretera, capacidades de carga de suelo, sondeos no menores a 10 metros para determinación de manto freático, pozos de observación, pozos de monitoreo, sistemas de recuperación de vapores, medidas de seguridad en caso de derrames de combustibles, medidas de hermeticidad neumática en todos los sistemas.
- XI.** Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra equiparable a la actividad de Expendio al Público, de conformidad con el criterio ASEA-CRT-003-2019, *Criterio por el cual se delimita la competencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en materia de instalaciones Asociadas a la actividad de Autoconsumo de Petrolíferos (Gasolinas, Diésel, gas licuado de Petróleo y Gas natural)*, con sustento en los artículos 95, primer párrafo, 129 y 131 de la Ley de Hidrocarburos, 28, fracción II, de la **LGEEPA**, y 5, inciso D), fracción IX, del **REIA**; asimismo, se desarrolla una actividad del sector hidrocarburos, de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e), de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de una obra equiparable a la actividad de Expendio al Público, de conformidad con el criterio ASEA-CRT-003-2019, *Criterio por el cual se delimita la competencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en materia de instalaciones Asociadas a la actividad de Autoconsumo de Petrolíferos (Gasolinas, Diésel, gas licuado de Petróleo y Gas natural)*.
- XII.** Que con fecha 10 de marzo de 2021, fue recibido en la **AGENCIA** el escrito MQLT-SVNL-IP-EL-2021-01 de fecha 24 de febrero de 2021, mediante el cual el **Regulado** presentó el **IP** del **Proyecto** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con clave de proyecto **19NL2021X0010** y número de bitácora **09/IPA0146/03/21**.
- XIII.** Que el 11 de marzo de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de **LGEEPA**, que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del **REIA**, se publicó a través de la Separata número **ASEA/10/2021** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resoluciones derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del día 04 al 10 de marzo de 2021 (Incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5413/2021

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2021

**XIV.** Que el 19 de marzo de 2021, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectó la omisión de datos en el **IP** del **Proyecto** y con base en lo estipulado en los artículos 2 y 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se realizó la solicitud de información adicional al **Regulado** para el **Proyecto** a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/2802/2021**, la cual, consistió en lo siguiente:

1. *Describir las obras y actividades específicas para el Proyecto y la superficie de ocupación en el predio y sus características, por citar un ejemplo: dispensarios a instalar, número de posiciones de carga y mangueras por cada dispensario, entre otros.*
2. *Presentar un anexo fotográfico que muestre las condiciones actuales del predio donde se pretende instalar el Proyecto.*
3. *Indicar como limitará el acceso a otros vehículos que no sean parte de la flotilla de la empresa, ya que el predio se ubica cercano a la carretera y vías principales, además que no se observa en el predio construcción alguna que avale lo manifestado por el Regulado cuando indica que el Proyecto estará dentro del patio de las instalaciones de la empresa "MAQLUB TRANSPORTS, S.A. de C.V.", por lo que deberá presentar la información necesaria para disipar la duda en comento.*
4. *Realizar la vinculación del proyecto con los criterios establecidos para la UGA RES 527 acorde al Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos del estado de Nuevo León, estableciendo las acciones o medidas a implementar para dar cumplimiento a los mismos.*
5. *Realizar la vinculación correspondiente con la Región Hidrológica Prioritaria (RHP 53) "Río San Juan y Río Pesquería"; indicando la problemática detectada en la zona conforme la ficha técnica de la región, estableciendo las acciones o medidas que se implementarán durante el desarrollo del Proyecto para reducir o evitar incrementar dicha problemática.*
6. *Conforme a la localización del predio del Proyecto, deberá verificar la existencia de algún Plan de Desarrollo Urbano estatal o municipal vigente, presentando la vinculación con dicho plan, indicando los usos de suelo establecidos para la zona del Proyecto y la compatibilidad del mismo, estableciendo si no existe alguna limitante para la ejecución del proyecto, adjuntando el mapa de usos de suelo donde se observe la ubicación del mismo.*
7. *Delimitar técnica y gráficamente el Área de Influencia del Proyecto, utilizando elementos fisiográficos, ambientales y/o sociales, describiendo los criterios para la delimitación, de tal forma que se identifiquen las interacciones y alcances que el Proyecto tendrá sobre los componentes ambientales, adjuntando una imagen donde se visualicen los límites determinados.*
8. *En función de la delimitación solicitada en el numeral anterior, deberá presentar la descripción de los componentes ambientales (bióticos y abióticos) para el área de influencia y el área del proyecto, con especial énfasis en la vegetación existente dentro del predio con el fin de que el Regulado determine si se requiere o no el cambio de uso de suelo, así mismo describir la fauna que se distribuye de manera natural en el predio.*
9. *Conforme a la información solicitada en el numeral anterior, deberá realizar el diagnóstico ambiental.*
10. *En congruencia con lo anterior, además de presentar la argumentación técnica, el Regulado deberá presentar en forma gráfica los planos, mapas, esquemas, anexo fotográfico del interior del predio del Proyecto (describiendo en cada fotografía los aspectos más importantes del Proyecto) y/o cuantas otras formas permitan ejemplificar y/o transmitir con la mayor claridad el estado de conservación y condiciones naturales de los componentes ambientales que fueron identificados tanto en el Área de Influencia como en las áreas que se verán afectadas por el Proyecto.*
11. *A partir del análisis e interpretación de la información de los apartados anteriores, deberá reelaborar la identificación, evaluación y descripción de los posibles impactos ambientales significativos o relevantes derivados del Proyecto, considerados en el área de influencia y del proyecto.*



*[Handwritten signature]*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5413/2021

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2021

- XV.** Que el 08 de abril de 2021, se notificó al **Regulado** el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/2802/2021** de fecha 19 de marzo de 2021, donde se indicó en el **ACUERDO SEGUNDO** que se otorgaban **10 días** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del mismo, para ingresar la información adicional solicitada, mismos que fenecerían el 22 de abril de 2021.
- XVI.** Que el 22 de febrero de 2021, el **Regulado** ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 15 del mismo mes y año, mediante el cual, presentó la información adicional solicitada a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/2802/2021** de fecha 19 de marzo de 2021, mismo que quedó registrado con el número de folio **063634/04/21**.
- XVII.** Que derivado de lo anterior, y con el cumplimiento de la **NOM-005-ASEA-2016**, se regulan las emisiones, las descargas, y en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir la construcción y operación de instalaciones para el expendio al público de petrolíferos (estaciones de servicio de gasolina y/o diésel), previniendo posibles impactos ambientales significativos, si se considera que la ubicación pretendida se localiza en áreas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios, así como al margen de autopistas, carreteras federales, estatales, municipales y/o locales que no están dentro de un Área Natural Protegida, por lo que esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 29, fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII y 37 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, procede a evaluar la información presentada para el **Proyecto**.

#### Datos de identificación del proyecto.

- XVIII.** De conformidad con lo establecido en el artículo 30, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en el **IP**, los datos de identificación del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en las **Páginas 09 a 12** del **Capítulo I** del **IP**, se cumple con esta condición.

#### Referencias del proyecto

- XIX.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30, fracción II del **REIA**, donde se establece que se deberá incluir en el **IP**, las normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas o el aprovechamiento de recursos naturales, aplicables a la obra o actividad; así como el plan de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico en el cual queda incluida la obra o actividad, se determinó lo siguiente:
- a. Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5413/2021

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2021

Norma
<b>NOM-002-SEMARNAT-1996.</b> Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
<b>NOM-041-SEMARNAT-2015.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
<b>NOM-045-SEMARNAT-2017.</b> Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005.</b> Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
<b>NOM-054-SEMARNAT-1993.</b> Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-1993.
<b>NOM-059-SEMARNAT-2010.</b> Protección ambiental. - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo.
<b>NOM-080-SEMARNAT-1994.-</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas, triciclos motorizados y su método de medición.
<b>NOM-081-SEMARNAT-1994.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
<b>NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.-</b> Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación. Solo para la etapa de desmantelamiento, en caso de llevarse a cabo.
<b>NOM-001-ASEA-2019.</b> Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos
<b>NOM-005-ASEA-2016,</b> Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, misma que entró en vigor el 6 de enero de 2017.

- b. El **Regulado** señaló en las **Páginas 17 a 20** del **Capítulo II** del **IP**, que al **Proyecto** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica **UAB 36** denominada "Llanuras y Lomeríos de Nuevo León y Tamaulipas", con Política Ambiental de **restauración y aprovechamiento sustentable**, con Rectores de Desarrollo señalados para desarrollo social-ganadería. Derivado de la revisión de los criterios y lineamientos establecidos en dicho ordenamiento, esta **DGGC** no identificó algún criterio que prohíba o restrinja el desarrollo del **Proyecto**.
- c. Asimismo, el **Regulado** señaló en las **Páginas 20 a 23** del **Capítulo II** del **IP** e información adicional, que al **Proyecto** le aplica el **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos del estado de Nuevo León**, correspondiéndole a la zona del **Proyecto** la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) **RES 527**, con política de Aprovechamiento sustentable. Derivado de la revisión de dicho ordenamiento, y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, no se establece alguna limitante para el desarrollo de las actividades.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5413/2021

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2021

d. En las **páginas 24 a 27** del **Capítulo II** del **IP**, el **Regulado** manifiesta que conforme la pretendida ubicación del **Proyecto**, este se encuentra regulado por el **Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Salinas Victoria, 2040** y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado** en la información adicional, el **Proyecto**, no existen limitaciones o restricciones para su desarrollo.

Por lo que, esta **DGGC** determina que la normatividad anteriormente citada es aplicable durante las etapas de construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**. El **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad, con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

**Aspectos Técnicos y Ambientales**

**XX.** Que de conformidad con lo establecido en la fracción III el artículo 30 del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en el **IP** la descripción general de la obra o actividad proyectada, el **Regulado** manifestó que el **Proyecto** consiste en la construcción, operación, mantenimiento de una Estación de Servicio para autoconsumo de gasolina y diésel, para proporcionar combustible a las unidades de transporte dentro de las instalaciones del patio de maniobras pertenecientes a la Empresa, la cual, contará con **dos tanques** de almacenamiento con una capacidad total de **145,000 litros**, distribuidos de la siguiente manera:

- 1 tanque con capacidad de 35,000 litros para almacenar Gasolina.
- 1 tanque con capacidad de 110,000 litros, para almacenar Diésel.

Para el desarrollo del **Proyecto** se tiene una superficie total de 71,633.00 m<sup>2</sup>, en un predio que se utiliza como patio de maniobras propiedad de la empresa y se encuentra bardeado, de los cuales el **Proyecto** ocupará 108.32 m<sup>2</sup>, para la instalación de los dos tanques antes mencionados y área de dispensarios, se ubica en una zona destinada al desarrollo industrial, que ha sido impactada previamente por las actividades humanas. Las coordenadas del **Proyecto** son:

Lado		Rumbo	Distancia	V	Coordenadas	
EST	PV				Y	X
				1	2,872,743.074	372,374.229
1	2	N 69°02'56" E	54.71	2	2,872,762.528	372,425.038
2	3	N 70°39'02" E	40.71	3	2,872,776.014	372,463.444
3	4	N 71°32'39" E	59.53	4	2,872,794.859	372,519.908
4	5	N 19°56'48" W	33.99	5	2,872,826.809	372,508.313
5	6	N 21°24'37" W	107.77	6	2,872,927.146	372,468.971
6	7	N 21°28'31" W	73.63	7	2,872,995.797	372,442.346
7	8	N 21°28'31" W	36.08	8	2,873,029.375	372,429.136
8	9	N 72° 40'23"E	50.57	9	2,873,044.435	372,477.409
9	10	N 12°29'56" W	48.58	10	2,873,091.860	372,466.896
10	11	N 12°17'24" W	76.48	11	2,873,166.590	372,450.616
11	12	N 13° 01'18" W	98.70	12	2,873,262.752	372,428.377



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5413/2021

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2021

Lado		Rumbo	Distancia	V	Coordenadas	
EST	PV				Y	X
12	13	S 62°37'52" W	100.34	13	2,873,216.623	372,339.267
13	14	S 59°05'11" W	40.36	14	2,873,196.886	372,304.637
14	15	S 57°08'38" W	45.55	15	2,873,171.73	372,266.372
15	16	S 14°06'12" E	173.14	16	2,873,003.250	372,308.561
16	17	S 14°09'33" E	201.73	17	2,872,807.651	372,357.907
17	1	S 14°11'05" E	66.61	1	2,872,743.074	372,374.229
<b>SUPERFICIE= 71,633.00 m<sup>2</sup></b>						

Asimismo, el **Regulado** manifiesta en la información adicional del **Capítulo III** del **IP**, que para el expendio de combustibles la zona de despacho contará con **dos dispensarios** con la siguiente configuración:

DISPENSARIOS PARA EL DESPACHO DE COMBUSTIBLES			
No. De Dispensario	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina Magna	Número de mangueras de Diésel
1	1	2	2
1	1	2	2

Referente al tanque de urea de 5000 litros, que será utilizado como aditivo con la finalidad de reducir los niveles de NOx (óxidos de Nitrogeno) de los tratos a Diesel, se indica al **Regulado** que deberá obtener la autorización que corresponda de acuerdo a la legislación vigente y aplicable.

Por otro lado, el **Regulado** señaló en la **Página 51** del **Capítulo III** del **IP**, presenta el cronograma de actividades donde se indica que para las etapas de preparación del sitio y construcción se requieren de **10 meses**, así como, para las etapas de operación y mantenimiento se estima en **30 años**, sin embargo, esta **DGGC** considera otorgar para las etapas de preparación del sitio y construcción un plazo de **12 meses** y, las etapas de operación y mantenimiento estarán acotadas a un plazo de **30 años**, contados a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo, asimismo, se describen de manera amplia y detallada las características del **Proyecto** en las **Páginas 48 a 59** del **Capítulo III** del **IP**.

En las **Página 61-62** del **Capítulo III** del **IP**, el **Regulado** describe las sustancias que empleará y que pueden impactar el ambiente durante las diferentes etapas del **Proyecto**, haciendo referencia a las características de peligrosidad, el volumen y tipo de almacenamiento para éstas, así como, estado físico en que se encontrará y cantidad de uso.

Asimismo, el **Regulado** en las **Páginas 62 a 63** del **IP**, describe las emisiones, descargas y residuos cuya generación se prevea derivado de las obras y/o actividades que pretenda llevar a cabo para el desarrollo





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5413/2021

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2021

del **Proyecto**; también, hace referencia a los métodos de estimación, los procedimientos y medidas de control de los mismos.

Por otro lado, el **Regulado** indicó en la información adicional que el Área de Influencia (**AI**), directa definida como el predio del **Proyecto** y determino un área de influencia indirecta considerando un radio de 50 metros a la redonda del sitio del proyecto, se determinó tomando en cuenta la vialidad principal en la que se ubica el Proyecto que corresponde a una zona completamente rural.

Los aspectos abióticos y bióticos que caracterizan al **AI** se describieron de manera general en las páginas 84 a la 108 del del **Capítulo III** del **IP** y de la información adicional presentada, en donde, se menciona que en el predio del **Proyecto** y en su **AI**, no se observaron ejemplares de flora y fauna silvestre que se encuentren bajo la protección de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Conforme a lo manifestado por el **Regulado**, en las páginas 93 a 96 del **Capítulo III** del **IP** y en el anexo XIV de la información adicional y al análisis realizado por esta **DGGC**, se considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Regulado** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados, evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**. En adición a lo anterior, esta **DGGC** determina que de conformidad con lo establecido en el Anexo 4 de la **NOM-005-ASEA-2016**, el **Regulado** deberá cumplir con la totalidad de las medidas señaladas en dicho anexo para cada una de las etapas del presente **Proyecto**.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 29, 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción IX, 29 fracción I y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4, fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y a la Norma Oficial Mexicana **NOM-005-ASEA-2016**, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, esta **DGGC**.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Es **PROCEDENTE** la realización del proyecto "**Preparación del Sitio, Construcción, Operación y Mantenimiento de un Autoconsumo de Gasolina y Diésel de MAQLUB TRANSPORTS, S.A. de C.V.**", con pretendida ubicación en la carretera Monterrey-Colombia km 22, Pasando el Puente Salinas Victoria, Hacienda Los Cantú en la porción llamada los Dos Sitios número 28, municipio de Salinas Victoria, estado de Nuevo León, ya que se ajusta a lo dispuesto en los artículos 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 29 fracción I y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; al regularse, en la **NOM-005-ASEA-2016**, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5413/2021

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2021

y gasolineras; las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades del **Proyecto** puedan producir.

La presente resolución ampara el **Proyecto** en cuestión y se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la construcción, operación, mantenimiento y abandono de una estación de servicio para el expendio de petrolíferos en zona urbana, conforme a lo descrito en el **Considerando XXI** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** - El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual, comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC**, del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los quince días posteriores a que esto ocurra.

**TERCERO.**- Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el DOF; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

**CUARTO.** - Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

Al ejecutar las obras y actividades sin contar con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad competente, podría ser acreedor a cualquier de las sanciones previstas en las disposiciones aplicables; por lo que el plazo para ejecutar las obras y actividades autorizadas en la presente resolución comenzará a computarse una vez que la notificación de esta surta efecto.

**QUINTO.** - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que en caso de que requiera realizar modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos en la presente autorización, deberá presentar a ante esta **DGGC** los requisitos establecidos en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039** "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental para actividades del sector hidrocarburos", con al menos 20 días hábiles de anticipación a la ejecución de las mismas.



*[Handwritten signature]*



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5413/2021

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2021

**SEXTO.**- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas<sup>[3]</sup> de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su **AI**, que fueron descritas en el **IP** presentado, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que, las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las entidades federativas, asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas de la Ley de Hidrocarburos, así como tampoco de contar con el dictamen técnico de diseño y construcción, y en su momento el de operación y mantenimiento para la evaluación de la conformidad emitido a la estación de servicio, por una Unidad de Verificación acreditada, y aprobada por la Agencia, de acuerdo con lo establecido en el inciso 9 de la **NOM-005-ASEA-2016**.

Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

**SÉPTIMO.** - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal, por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017** "Aviso de cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental para actividades del sector hidrocarburos".

**OCTAVO.** - De la responsabilidad objetiva y estricta en materia de impacto ambiental, se hace del conocimiento del **Regulado**, que de conformidad con la **LGEEPA**, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás ordenamientos aplicables, es responsable objetivamente de la eventual remediación por el manejo de materiales o residuos peligrosos, con independencia de que un tercero ajeno o uno relacionado con

<sup>[3]</sup> Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la LGEEPA)





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5413/2021

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2021

el titular de la presente autorización, ocasione daños al ambiente, a la Seguridad Operativa y a la Seguridad Industrial que se relacionen con el riesgo que genera su actividad.

Así mismo, el **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, descritos en la documentación presentada en el **IP**.

**NOVENO.** - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución es emitida con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA**, el **ACUERDO** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, por lo que, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**DÉCIMO.** - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta al **C. Jesús Ricardo Puente Díaz**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **MAQLUB TRANSPORTS, S.A. DE C.V.**

**DÉCIMO PRIMERO.** - Notificar la presente resolución al **C. Jesús Ricardo Puente Díaz**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **MAQLUB TRANSPORTS, S.A. DE C.V.** de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEEPA** y demás relativos aplicables.

**ATENTAMENTE**

**Directora de Gestión de Distribución y  
Expendio de Petrolíferos y Gas Natural A**

**BIÓl. Ivonne Cecilia Garduño Escobedo**

En suplencia por ausencia del Titular de la Dirección General de Gestión Comercial, ejerciendo las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 37 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y de conformidad con el oficio de designación ASEA/UGI/0186/2021, de fecha 20 de abril de 2021.

C.c.e.p. **Ing. Ángel Carrizales López.** - Director Ejecutivo de la ASEA. - Para conocimiento.  
**Ing. Felipe Rodríguez Gómez.** - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. - Para conocimiento.  
**Ing. José Luis González González.** - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. - Para Conocimiento.  
**Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez.** - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. - Para conocimiento.  
Expediente: 19NL2021X0010  
Bitácora: 09/IPA0146/03/21  
Folio: 063634/04/21

ICGE/

